

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		43
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2385.

En el dia de hoy ha tomado posesion del destino de Secretario del Gobierno Civil de esta provincia D. Manuel Saenz Diente, nombrado para el mismo por Real orden de 13 del actual.

Lo que para general conocimiento participo por este periodico oficial.

Córdoba 22 de Julio de 1858.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2386.

Habiendo quedado vacante el cargo de Secretario del Consejo de de esta Provincia, ha sido nombrado para el mismo D. José María Morénte, oficial del cuerpo de Administracion Civil.

Lo que participo por este periodico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Julio de 1848.

—El Gobernador, Manuel Torrecilla.

Circular núm. 2239.

Ntra. Sra. de la Gracia — Mina de cobre — Habiendo sido denunciada la mina de cobre «Ntra. Sra. de la Gracia» sita en las inmediaciones

de Suerte alta, término de Obejo, que linda por M. con la mina el Jacinto, N. con la dehesa del Ronquillo, L. con suerte alta, y P. con la mina la Minerva, fundándose en el caso 3.º art. 24 de la ley del ramo; é ignorándose el paradero actual de D. José María S. Juan, vecino que fué de Sevilla, dueño de la mina de que se trata; por decreto de hoy se les conceden 15 dias de término, para que comparezca ante este Gobierno y alegue lo que tenga por convenient, bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que previene el caso 2.º art. 20 del Reglamento.

Córdoba 12 de Julio de 1858.

—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

San Antonio. — Mina de cobre. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841 por D. Bartolomé Cañadas y D. Juan de Ortiz, vecinos de Villanueva de Córdoba y de Andujar, respecto á la mina de cobre «San Antonio» sita en el regajo del Abullaero término de Villanueva de Córdoba, lindando por los cuatro vientos con terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

Sta. Justa. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1843, por D. Ignacio Gimenez y Ubeda, vecino de Andujar, respecto á la mina de plomo «Sta. Justa» sita en laderas de Rosero, término de Montoro, y lindando por S. con arroyo

de las Atalayuelas, N. con propiedad de Rodrigo de Lara, por P. rio Guadalquivir y por M. con terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.

—El Gobernador Agustín Gomez Loguano.

San Juan. — Mina de Plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843, por D. Rodrigo Alaminos, vecino de Linares, respecto á la mina de plomo «S. Juano» sita en Vuelca carréas, término de Montoro, y lindando á S. con el raso de Valdecañas, á P. con piedras del Cañuelo, á M. con cerrillo redondo, y al N. con el arroyo que nace por las piedras del Cañuelo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

La Abundancia. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de plomo «La Abundancia» sita en cerro de la huerta del Abad, término de Montoro, y lindando á S. con una mina abandonada, al M. con la mina el Carmen, por N. con montes que descienden al arroyo Arensillo, y por P. con la mina Portugue-

sa, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar; sin consignar el deposito oportuno; he acordado por decretos de 10 de Diciembre ultimo y de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

San Ramon. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1843 por Manuel Martinez, vecino de Montoro, respecto á la mina de plomo «San Ramon» sita en cerro de Escoares, término de Montoro, y lindando por L. con arroyo llamado de la Onza, N. con terreno montuoso, P. con igual terreno, y M. con descenso al arroyo de la Onza; la cual ha sido denunciada por Don José Ballesteros, sin consignar el deposito oportuno, he acordado por decretos de 4 de Enero próximo pasado y de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Loguano.

Sto. Cristo de la Luz. — Mina de plomo. — Caducidad. — No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1847 por Diego Martioez, vecino de Armécila, provincia de Granada, respecto á la mina de plomo «Sto. C is-

to de la Luz sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando al N. con cortijo de Andres Cabrera, á M. con el sitio llamado las Pizarras, á L. con arroyo de Buenas yerbas y campiñuela, y por P. con dehesa de D. Francisco Sanchez Gadeo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Ntra. Sra. de la Luna.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842, por D. Manuel Lopez, vecino de Pozoblanco, respecto á la mina de cobre «Ntra. Sra. de la Luna» sita en la cañada de los Lirios, término de dicha villa, y lindando por los cuatro vientos con el arroyo del Aguardiente y el de la Mona ó Galgera, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 29 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Mina antigua en terreno realengo.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde hace mucho tiempo respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignora, sita en terreno realengo, término de Pozoblanco, y lindando por L. con la fuente de Loverto, S. con el carril de los Norriegos, P. con los Almadenes del Chaparco larronado, y N. con el camino de Mujaño, la cual ha sido donada por la Sociedad Fusion Carbonifera de Blázquez y Espiel, bajo el nombre de Piedra Santa, sin cumplir las prescripciones legales, he acordado por decretos de 15 y 29 del actual y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por cualquier persona puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La Fidelidad.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por D. Fernando Canales Sigler, vecino de Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «La Fidelidad» sita en quebradillas de las Tembladeras, término de Montoro, y lin-

dando á O. con los llanillos de Marmolejo M. con Malcedera, á P. con el cerro de la posada de los Almadenes, y N. con la mesetilla de la Tembladera, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Rafael.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por Bernardo Menor, vecino de Villa del Rio, respecto á la mina de cobre «San Rafael» sita en cerro de las miñillas, término de Montoro, y lindando á P. con arroyo del Moral, á M. con dicho arroyo, á N. con cerro del queso, y á S. con la Castellana; he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Magdalena.—Mina de Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por Francisco Canales, vecino de Montoro, respecto á la mina de cobre «Magdalena» sita en Peñas Cabrerías, término de Montoro, y lindando á S. con el camino que vá á Garcigomez, á M. con el sitio de la Puerta, á N. con el mojon de la mina de San Juan de Dios, y á P. con el sitio del barranco del Hornillo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Rafael.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1844 por Antonio Maria Parra, vecino de Torrecampo, respecto á la mina de alcohol «San Rafael» sita en el cerro de la Campiñuela, término de Montoro, y lindando á M. con cortijo del Zumajo á P. con la roza de Antonio de la Mata, al N. con arroyo de la Campiñuela, y á S. con tierras baldías, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anu-

lar todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 4 de Mayo de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Juan Evangelista.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841, por D. Francisco de Campos, vecino de Torrecampo, respecto á la mina de alcohol «San Juan Evangelista» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando á L. camino de Cardaña para Villanueva, y á P. y N. con terreno procomunal, he acordado por decreto de este dia y con arreglo á la disposicion 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

La Graja.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Juan Nicolás Conde, vecino de Montoro, respecto á la mina de alcohol «La Graja» sita en cerro de Escocares, término de Montoro, y lindando á L. con la mina Galeo, á P. con otra la Fraternidad, y por los demas puntos terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

San Antonio.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841 por D. Antonio Maria Parras, vecino Torrecampo, respecto á la mina de alcohol «San Antonio» sita en los Membrillajos, término de Montoro, y lindando á P. con las fuentes de las minas á L. con cortijo de los Membrillajos, á N. con el dicho cerro que nombran las Villatiegas y al M. con el camino de este cortijo a Villanueva; he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 23 de Abril de 1858.—
El Gobernador, Agustín Gomez Inguaño.

Gobierno Militar de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 2355.

Orden de la Plaza del 21 de Julio de 1858.

Capitania General de Andalucía.—E. M.—Orden general del 19 de Julio de 1858 en Sevilla.—Artículo único.—Al E. S. General 2.º Capitan general interino de este Distrito, ha sido comunicada la siguiente orden general, expedida en Cadiz, ayer 18 del corriente.—Habiendo llegado á esta Plaza el E. S. Capitan General del Distrito, Teniente General D. Juan Zapatero y Navas, ha dispuesto S. E. encargarse de este dia del mando del Distrito, y que se comunique en la orden general, para conocimiento de todos sus subordinados, en inteligencia de que continuará encargado del despacho ordinario de la Capitania General, el E. S. General 2.º Cabo, hasta la presentacion de S. E. en Sevilla.—D. O. D. E. S. Capitan general.—El Brigadier Gefe de E. M.—Joaquin Riquelme.—Lo que por disposicion de S. E. se hace saber en la orden general de este dia, á los fines consiguientes.—El Coronel 2.º Gefe de E. M. Juan Guillen Buzarao.—Sr. Gobernador Militar de Córdoba.

Lo que con el propio objeto se hace saber en la orden de este dia, para conocimiento de los Cuerpos y demas clases militares existentes en esta Provincia.—El Brigadier Gobernador Militar, Colmenares.

Circular núm. 2353.

Orden de la Plaza del 24 de Julio de 1858.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) relevarme del cargo de Gobernador Militar de esta Provincia por su Real orden de 14 del corriente y nombrar en la misma fecha para que lo desempeñe al Sr. Brigadier de Caballeria D. Florencio Ceruti y Pastor, se ha hecho cargo hoy este Gefe del espresado Gobierno. Y se hace saber en la orden de este dia para conocimiento de los Cuerpos y de todas las demas clases militares existentes en esta Provincia.—El Brigadier de Infanteria, Colmenares.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2323.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 1.º de Mayo proximo pasado dice á esta Administracion lo siguiente:

«El Exmo. Sr. Ministro de Hacienda comunicó á esta Direccion general con fecha 23 del pasado la Real orden que sigue. Almo. Señor: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á instancia

de D.^a Maria de los Dolores Paez de la Cadena, vecina de Sanlúcar de Barrameda en la provincia de Cádiz, sobre que se perdona, tanto á ella como á su hermano demente D. Juan Miguel, la multa en que ha incurrido por no haber verificado en tiempo hábil la segunda presentación en el registro de hipotecas de dicha Ciudad de Sanlúcar, de las hijuelas de partición de los bienes que respectivamente heredaron por fallecimiento de su otro hermano D. Juan; en cuyo expediente se ha ocurrido duda á la Administración de Hacienda pública de Cádiz, sobre la inteligencia que debe darse á lo dispuesto en el párrafo último del artículo 2) del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, por el que se señala la multa en que incurren los que no han esa según la presentación en los plazos prefijados por el artículo 8.^o Y considerando que el tipo adoptado para todas las multas á que se refiere dicho Real decreto, es el de un tanto por ciento sobre el valor de las cosas sujetas al pago del derecho de hipotecas, así como que repugna á la razón y á la justicia el que las faltas menores se castiguen con mas severidad que las mayores, lo cual sucedería de aplicarse á la letra lo dispuesto en el citado párrafo del artículo 2); S. M. de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, y con el parecer de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado declarar por resolución al caso que ha motivado este expediente, y para que sirva de regla general que el decimo de real del valor de las fincas que hayan de registrarse en las oficinas de hipotecas, en que consiste la multa con que se castiga á los que faltan á la segunda y sucesorias presentaciones de los documentos sujetos á esa formalidad según dispone en su párrafo último el artículo 20 del Real decreto de 26 de Noviembre de 1852, se entienda un decimo de real por ciento del valor de las fincas citadas, por que no pudo ser el otro espíritu ni la mente del legislador. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, previniéndole que á la Real orden preinserta le dea publicidad por medio del Boletín Oficial de la provincia.

Lo que he dispuesto tenga efecto para conocimiento del público.
Córdoba 16 de Julio de 1858.
—P. S. Francisco Ortega.

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 2304.

Segun se previene en el Real Decreto de 30 de Junio próximo pasado deben adjudicarse gratis dos grados de Bachiller en Artes en este Instituto por medio de oposicion entre los alumnos que acrediten debidamente ser pobres y haber obtenido por lo menos tres notas de S. bresaliente.

Los aspirantes á estos premios extraordinarios, concedidos por S. M. para solemnizar de una manera útil

á la juventud estudiosa el fausto suceso del nacimiento de su agusto hijo el Príncipe de Asturias, presentarán sus solicitudes desde el quince al veinte de Agosto próximo, y hechas las oposiciones se adjudicarán los premios en el acto solemne de la apertura del curso de 1858 á 1859.

Córdoba 10 de Julio de 1858.
—El Secretario, Francisco Barbudo.

Dirección del Instituto de 2.^a enseñanza de Caba.

Circular núm. 2337.

En cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Instrucción pública en 5 de junio último, el día 12 de Agosto próximo venidero se presentarán en esta Instituto de mi cargo todos los alumnos de 2.^o año de Latinitad y Humanidades matriculados en la enseñanza pública y en la doméstica á las ocho de la mañana, provistos de papel y recado de escribir para ser divididos en tandas del modo que acuerden los respectivos profesores y hacer en el acto la version que se les dicte y constituye el primer ejercicio ó exámen por escrito de los ordinarios al tenor de lo que marca el art. 234 del reglamento de estudios vigente.

En el siguiente dia 13 de Agosto á las ocho de la mañana se reunirá el tribunal nombrado por mí y concurrirán á la espresada hora los alumnos del 2.^o año á fin de sufrir el exámen oral ordinario prescrito en el citado artículo 234 y ser calificados conforme á su cumplimiento en este y en el anterior ejercicio. Si no bastaren las horas de mañana y tarde hasta las dos de la misma, se suspenderá al acto continuando á las cinco.

A la misma hora del citado dia 13 verificarán por separado el ejercicio escrito los alumnos del primer año.

El dia 14 de agosto se verificará el exámen oral y las calificaciones de este y del escrito de los escolares del primer año ante el tribunal competente, así mismo reunido por mí á las propias horas que en la mañana y tarde anterior.

Los alumnos que no se presentasen en estos dias y en los inmediatos siguientes podrán realizarlo en los extraordinarios desde el 25 al 31 de Agosto ya citado.

Desde el 23 al referido 31 podrán acudir á este Instituto los aspirantes al grado de Bachiller en Artes que no han practicado los ejercicios para el mismo antes de la fecha de hoy.

Los exámenes de Instrucción primaria de nuevo ingreso para la 2.^a enseñanza y la matricula para los seis años de esta tendrán efecto desde el dia 15 al 31 de Agosto, sino alegaren y probaren causa especial que impida presentarse en este plazo á los aspirantes.

Cabra 24 de Julio de 1858.
—El Director, Dr. Juan A. de la Córte.

Junta provincial de ventas de Bienes Nacionales.

Circular núm 2333.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la espresada Junta en sesion celebrada en este dia.

	Importa
	la
	capitalizacion.
(Continuacion.)	
D. Antonio Carrasco Santaella, vecino de Jauja, otro de 30 rs. á favor de los propios de Baena.	300
D. Francisco Cobacho Quesada, vecino de id., otro de 42 rs. á id. id.	420
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Antonio Sanchez Ramos, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Rafael Afan Velasco, vecino de id., otro de 9 rs. á id. id.	90
D. José del Pino Granados, vecino de Rute, otro de 16,57 rs. á id. id.	165,70
D. Juan de la Torre Bladero, vecino de Lucena, otro de 45 rs. á id. id.	450
El mismo, otro de 16,89 á id. id.	168,90
El mismo, otro de 18 rs. á id. id.	180
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
El mismo, otro de 27 rs. á id. id.	270
D. Pascual Muñoz Capote, vecino de id., otro de 12 rs. á id. id.	120
D. José Maria Perez Burgos, vecino de esta Capital, otro de 30,50 rs. á id. id.	305
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
D. Fernando Manjon Cabeza y Lopez, vecino de Lucena, otro de 12 rs. á id. id.	120
El mismo, otro de 4,50 rs. á id. id.	45
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 12 rs. á id. id.	120
El mismo, otro de 4,50 rs. á id. id.	45
El mismo, otro de 25 rs. á id. id.	250
El mismo, otro de 7 rs. 50 cént. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 17 rs. á id. id.	170
El mismo, otro de 17 rs. á id. id.	170
El mismo, otro de 7,50 á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 4,50 rs. á id. id.	45
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo otro de 7,50 rs. á id. id.	75
D. ^a Antonia Diaz Rodriguez, vecina de id., otro de 19,80 rs. á id. id.	198
D. Antonio Cabello, vecino de Puente Geuil, otro de 3,53 rs. á favor de los propios de la misma.	35,30
D. Atanasio de Rivas, vecino de id., otro 45 rs. á id. id.	450
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Diego Gomez, vecino de Fuente Obejuna, otro de 12 rs. á favor de los Propios de la misma.	120
El mismo, otro de 9 rs. á id. id.	90
D. Alonso Aguilar, vecino de id., otro de 10,50 rs. á id. id.	105
D. Juan Pedro Sanz, vecino de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
D. Francisco Rivera, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
El mismo, otro de 18 rs. á id. id.	180
D. Antonio Rodriguez Mellado, vecino de id., otro de 4,50 rs. á id. id.	45
D. Fernando Cuadrado, vecino de id., otro de 18 rs. á id. id.	180
D. Francisco Perez, vecino de id., otro de 18 rs. á id. id.	180
D. Antonio Benitez, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360

D. Tomás Pérez Caballero, vecino de id., otro de 36 rs. á id. id.	360
D. Antonio Manuel de Lago, vecino de id., otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 7,50 rs. á id. id.	75
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
El mismo, otro de 15 rs. á id. id.	150
D. Antonio Pino Porras, vecino de Adamuz, otro de 5,50 rs. á favor de los Propios de la misma.	55
D. Miguel de Barcia, vecino de id., otro de 31,24 rs. á favor del Pósito de Villafranca.	312,40
Doña Quiteria Enriquez Quiroga, vecina de id., otro de 20,95 rs. á favor de los Propios de la misma.	209,50
D. Manuel Benitez, vecino de Montilla, otro de 11 rs. á favor de los Propios de la misma.	110
D. Hilario Casaley, vecino de id., otro de 56 rs. á id. id.	560
D. Tomás de Leiva, vecino de Fuente Tojar, otro de 6 rs. á favor de los Propios de la misma.	60
D. Joaquin Jurado, vecino de id., otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Ramon Ruiz Aragonés, vecino de id., otro de 51 rs. á id. id.	510
El mismo, otro de 6 rs. á id. id.	60
D. Cristobal Lopez Orgaz, vecino de Iznajar, otro de 20 rs. á favor de los propios de la misma.	200
El mismo, otro de 20 rs. á id. id.	200
D. Pedro Molléja Peralta, vecino de Villa del Rio, otro de 10,36 rs. á favor de los Propios de misma.	103,60
D. Antonio Polo Lara, vecino de id., otro de 17 rs. á id. id.	170
D. Pedro de Priego, vecino de Villafranca, otro de 48 rs. á favor de los Propios de la misma.	480
D. José de Priego y Zamorano, vecino de id., otro de 45 rs. á id. id.	450
D. Pedro Miguel de Prado, vecino de id., otro de 25 rs. á id. id.	250
D. Marina Jurado y Herrera, vecina de id., otro de 24 rs. á id. id.	240
D. Luis Labrador, vecino de id., otro de 48,24 rs. á id. id.	482,40
D. Antonio Aquilino Gomez, vecino del Carpio, otro de 30 rs. á id. id.	300
D. Antonio Pulgarin, vecino de id., otro de 31 rs. á id. id.	310
D. Cristóbal Molina, vecino de Ruté, otro de 18 rs. á favor de los Propios de la misma.	180
El mismo, otro de 3 rs. á id. id.	30
El mismo, otro de 31,56 rs. á id. id.	315,60
El mismo, otro de 21,03 rs. á id. id.	210,30
El mismo, otro de 21,03 rs. á id. id.	210,30
D. Francisco Garcia Cordon, vecino de id., otro de 57 rs. á id. id.	570
El mismo, otro de 36,83 rs. á id. id.	368,30
El mismo, otro de 16,50 rs. á id. id.	165
D. Diego Perez Gimenez, vecino de id., otro de 36,83 rs. á id. id.	368,30
D. Sebastian Garcia, vecino de id., otro de 4 rs. á id. id.	40
D. Sebastian Diaz Molina, vecino de id., otro de 39,45 rs. á id. id.	394,50
El mismo, otro de 26,30 rs. á id. id.	263
El mismo otro de 13,24 rs. á id. id.	132,40
D. Francisco Paez Lara, vecino de Posadas, otro de 42,30 rs. á favor de los Propios de la misma.	423
D. Francisco de Córdoba y Arenas, vecino de Espejo, otro de 50 rs. á favor de los Propios de la misma.	500
D. Antonio Santa Maria, vecino de Montemayor, otro de 48,71 rs. á favor de los Propios de la misma.	487,10
D. José Molina Aguilar, vecino de id., otro de 52,50 rs. á id. id.	525
D. Antonio de Luque Madera, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
D. José Felipe Carmona, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Juan de Vargas, vecino de id., otro de 60 rs. á id. id.	600
El mismo, otro de 60 rs. á id. id.	600
D. Antonio de Luque Valenzuela, vecino de id., otro de 32,92 rs. á id. id.	329,20
D. Agustin Gimenez Pay, vecino de id., otro de 37,50 rs., á id. id.	375
D. Antonio Gimenez, vecino de id., otro de 18 rs. á id. id.	180
D. Dolores Luque Salamanca, vecina de id., otro de 54 rs. á id. id.	540
D. Francisco Carmona Mata, vecino de id., otro de 52,50 rs. á id. id.	525

Se continuará.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Fuente Tojar.

Circular núm. 2392.

Don Antonio Ramirez, Alcalde Constitucional de esta Poblacion.

Hago saber: que estando concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de consumos y sus agregados en el presente año, por haberse desaprobado el que anteriormente se habia efectuado, por órden seis del actual, y con el fin de hacerlo notorio y que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinar sus cuotas y deducir de agravios si se creyeren tenerlos, segun se determina en el art. 221 de la Instruccion de dicho impuesto, se concede el término de ocho dias para que durante este se presenten por los que se crean tenerlos y trascurrido no se admitirá ninguna por justa que se considere.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y no aleguen ignorancia, se fija el presente en Fuente Tojar á 14 de Julio de 1858.—El Alcalde Constitucional, Antonio Ramirez.—Por mandado de dicho Sr., Rafael Ontiveros, Srio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

Circular núm. 238.

D. Ildefonso Gener, Juez de primera instancia de esta ciudad y su distrito, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rafael del Valle y Hurtado, vecino que se dice ser de la capital de Córdoba, y de edad como de veinte y ocho á treinta años, reo mandado prender en la causa que contra el mismo se sigue en en este Juzgado por el delito de estafa, para que en término de nueve dias siguientes al de fecha que por primero le señalo se presente en la Cárcel pública de esta dicha Ciudad, donde se le comunicará traslado de lo que contra él resulte, que si así lo hiciera será oido y se le administrará justicia en lo que la tenga, apercibido que discurrido el término del derecho, continuaré el procedimiento en su ausencia y rebeldía, sin mas citarle ni emplazarle hasta la sentencia definitiva, notificándose los autos que se proveyeren en los estrados de la audiencia, y dichas notificaciones le parará el perjuicio que haya lugar.

Lucena 16 de Julio de 1858.—Gener.—Por mandado de dicho Sr., Antonio de Blancos y Palma.

ANUNCIO.

VENTA DE MADERA EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

13 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de cuello y 8 de acerri, y para vigas.

237 pies de mimbrones y nogales.

La persona á quien acomode la adquisicion, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marques de Valbelle, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumberras, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende el esquilmo de higos y chumbos de la hacienda nombrada den Vista Alegre, situada á las inmediaciones de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 462 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiere hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcaide D. Rafael Vivas.

AMILLARAMIENTOS.

Los Secretarios de los Ayuntamientos que quieran encomendar este trabajo á una persona inteligente que se ofrece á hacerlos por una módica retribucion pueden dirigirse á D. José Trasobares, habitante calle de la Encarnacion Agustina núm. 9 de esta Ciudad, quien dará razon.

CORDOBA.—1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Libreria núm. 4.